

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 4 al 6 de noviembre de 2007, para que participe en el Seminario Internacional "Políticas públicas hacia la agricultura familiar, desarrollo territorial y gasto público rural en América Latina".

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que se irroguen por la participación en el referido seminario serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, siendo cubiertos los gastos de tarifa aeroportuaria con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
------------------------------------	------	-------

Artículo 3º.- Autorizar la permanencia del Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 7 al 9 de noviembre de 2007, para que participe en las reuniones con los diversos organismos del Estado chileno para tratar el tema "Alianzas y Acuerdos relacionados con las Transferencias Tecnológicas".

Artículo 4º.- Los gastos que irroge la permanencia del referido funcionario entre el 7 y 9 de noviembre del 2007 serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (Del 7 al 9 noviembre de 2007)	US\$	600.00
---	------	--------

Artículo 5º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

12557 5-7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

DECRETO SUPREMO
 N° 010-2007-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 199-2006-EF, publicados el 3 de noviembre y 14 de diciembre de 2006, respectivamente, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos exigidos para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías; asimismo, debe conformarse una Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única, la que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior exige la participación permanente y actuación coordinada de las entidades públicas y agentes vinculados a las actividades de comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley N° 28977, faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR a dictar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba el Reglamento de la VUCE.

Apruébase el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, creada por Decreto Supremo N° 165-2006-EF, a la cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977 - Ley de Facilitación del Comercio Exterior, el que consta de diecinueve (19) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, y que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogatoria

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 165-2006-EF, a excepción del artículo 1º, y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE
LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO
EXTERIOR – “VUCE”.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Aprobar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, creada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF y a la cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 2°.- Referencias

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior
- VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior
- Comisión Especial: Comisión creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, encargada de implementar y poner en funcionamiento la VUCE a través de la uniformización y simplificación de los trámites por la VUCE.
- Operadores de Comercio Exterior: Los señalados como tales en el Glosario de Términos Aduaneros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- Importación: Todos los regímenes, destinos especiales y operaciones de ingreso de mercancías al país, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- Exportación: Todos los regímenes de salida de mercancías del país, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior y las entidades de la administración pública, integrantes y/o vinculados a la VUCE.

Artículo 4°.-Fundamento de la VUCE

La VUCE se fundamenta en la participación activa, conjunta y coordinada de las entidades de la administración pública y del sector privado, involucrados en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5°.- Aplicación de la Ley N° 27444.

La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DE LA “VUCE”**

Artículo 6°.- Descripción de la VUCE

La VUCE es el sistema unificado a través del cual los Operadores de Comercio Exterior, podrán gestionar principalmente a través de medios electrónicos, los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

Artículo 7°.- Objetivos

Son objetivos de la VUCE:

7.1 Simplificar y uniformizar los procedimientos, formularios y plazos de los trámites, que se efectúan ante las entidades de la administración pública, para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

7.2 Canalizar la gestión de los trámites que se efectúan ante las entidades de la administración pública para las operaciones de importación y exportación de mercancías, a través de sistemas electrónicos que faciliten el acceso de todos los operadores de comercio exterior.

7.3 Permitir el intercambio de información de manera electrónica, entre las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE y entre éstas y las demás entidades de la administración pública que no integrando la VUCE, cuenten con la información necesaria para efectuar los trámites referidos en el numeral 7.1 del presente artículo.

Artículo 8°.- Entidades que integran la VUCE

8.1 Son integrantes de la VUCE, las siguientes entidades de la administración pública: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de la Producción - PRODUCE, Ministerio de Salud - MINSA, Ministerio de Agricultura – MINAG, Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, Autoridad Portuaria Nacional – APN y demás entidades públicas así como las entidades privadas que asumen competencia por delegación o encargo, ante las cuales se tramiten permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

Asimismo, formarán parte de la VUCE las entidades públicas que en el futuro fueran creadas y cuya competencia se vincule a la realización de dichas operaciones

8.2 El proceso de incorporación a la VUCE de las entidades de la administración pública que la integran así como la interconexión de las mismas, será gradual, de acuerdo a los cronogramas que para la implementación, uniformización y simplificación de trámites establezca la Comisión Especial a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977.

8.3 Las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE, que hubieren celebrado o celebren convenios de cooperación interinstitucional para el intercambio de información, deberán adecuar dichos convenios a las necesidades del funcionamiento de la VUCE.

8.4 Las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE, deberán incorporar en sus respectivos Planes Operativos Institucionales (POI), las metas y actividades que acuerde la Comisión Especial, así como prever los recursos necesarios para lograr los objetivos de la VUCE.

CAPÍTULO III

DE LA COMISION ESPECIAL

Artículo 9°.- Conformación de la Comisión Especial

9.1 La Comisión Especial estará conformada por los siguientes miembros.

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante de la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DISCAMEC, del Ministerio del Interior;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, del Ministerio de Salud;